



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 582

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 580 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EXTENDER A LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA PARA PRESTAR SERVICIOS A TRAVÉS DE LA CIBERTERAPIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de adoptar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos, y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa Núm. 580 de 21 de diciembre de 2023, el Secretario de Salud extendió hasta el 31 de marzo de 2024 la autorización concedida por el Secretario de Salud para ofrecer servicios a través de la Ciberterapia y la Telesalud.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Núm. 580-2023 delegó en la Junta Examinadora de Trabajo Social, adscrita al Departamento de Estado, la autoridad para expedir a los profesionales del Trabajo Social la certificación para la práctica de la Ciberterapia establecida en la Ley 48-2020, conforme a los requisitos que a tales efectos adoptaran. Sin embargo, para asegurar la continuidad de los servicios que los profesionales del Trabajo Social brindan a través de la Ciberterapia, y en aras de proveer un tiempo razonable para que la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico adopte las normas pertinentes, entendemos necesario extender a estos profesionales la autorización concedida hasta el 31 de marzo de 2024.

POR TANTO: **YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: Se enmienda el inciso PRIMERO de la Orden Administrativa Núm. 580-2023 para que lea como sigue:

EXTENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Todo profesional facultado por la Ley Núm. 168-2018 y la Ley Núm. 48-2020 a ofrecer sus servicios a través de la Telesalud y la Ciberterapia, y que a su vez mantenga una licencia profesional vigente expedida por la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de

la Salud (DLMPS), o expedida por la Junta Examinadora de Trabajo Social, estará autorizado a ofrecer servicios mediante la Telesalud y la Ciberterapia hasta el 31 de marzo de 2024. En el caso de los profesionales del Trabajo Social, los profesionales interesados en ofrecer sus servicios mediante la Ciberterapia, deberán estar en cumplimiento con los requisitos que la Ley del Colegio y de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, impone a estos profesionales.

A partir del 1ro de abril de 2024, todo profesional deberá contar con la certificación expedida por la DLMPS, o por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social en coordinación con el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

SEGUNDO:

Se enmienda el inciso CUARTO de la Orden Administrativa Núm. 580-2023 para que lea como sigue:

CUBIERTA DE SERVICIOS DE SALUD:

Todo profesional facultado por la Ley Núm. 168-2018 y la Ley Núm. 48-2020 a ofrecer sus servicios a través de la Telesalud y la Ciberterapia, y que a su vez mantenga una licencia profesional vigente expedida por División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS), o en el caso de los profesionales del trabajo social, que esté debidamente autorizado a ofrecer servicios conforme a la Ley Núm. 171-1940, podrá facturar los servicios provistos utilizando la Telesalud o la Ciberterapia, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarlos como si fueran servicios prestados de forma presencial.

A esos fines, las compañías de seguro de salud y ASES tendrán que proveerles a los profesionales los correspondientes códigos para la facturación por los servicios prestados mediante Telesalud o Ciberterapia.

TERCERO:

Se enmienda el inciso QUINTO de la Orden Administrativa Núm. 580-2023 para que lea como sigue:

VIGENCIA: Esta Orden será efectiva a partir del 1ro de enero de 2024 y se mantendrá en vigor hasta que sea derogada por el Secretario de Salud. Esta Orden sustituye la certificación de las juntas examinadoras adscritas a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS), y de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, hasta el 31 de marzo de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.




CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD